RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, *en uso de sus atribuciones* legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2024), la señora **LIVET ROCIO CRISTANCHO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.751.545** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171596** y ficha catastral N° **000100000010802800000476,** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5470-2024,** acorde con la información que se detalla:

1. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

2.

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA.
Localización del predio o proyecto	Vereda la julia del Municipio de Montenegro..
Código catastral	63470000100010476802
Matricula Inmobiliaria	280 – 171596
Área del predio según Certificado de Tradición	3760m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	4105m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. y/o Rio roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda familiar campestre

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'49.20"N, Long: -75°44'20.38"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'49.76"N Long: -75°44'19.50"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración requerida del vertimiento SATRD vivienda	22.5m²
Caudal de la descarga STARD	0.043Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

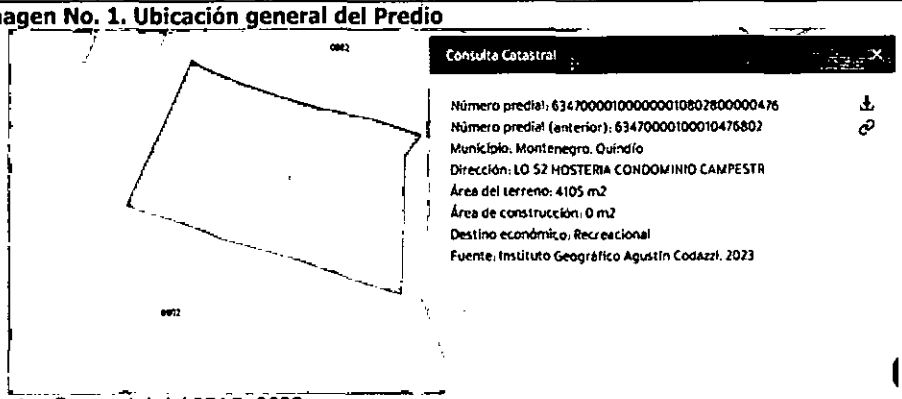

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-273-05-2024** del día veintinueve (30) de mayo de 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 6 de junio de 2024 a la señora **LIBET ROCIO CRISTANCHO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.751.545** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1)) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** a través del **radicado N° 5470-24.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 26 de julio de 2024 al predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS LT 52 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA**

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

JULIA del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** en la cual se evidencio lo siguiente:

*"**DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 26 de Julio de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado vivienda campestre construida conformada por 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, habitada temporalmente y en ocasiones se alquila para turismo.
  Cuenta con un STARD el cual está bajo tierra no se logra evidenciar al igual que la trampa de grasas.
  Pozo de absorción de 2.70m de diámetro 2.90m profundidad. Hay fuente hídrica en la parte trasera del predio la cual se verificará su retiro mediante SIG Quindio.
  (actividad de turismo, sse requiere por adecuaciones al sistema)
  No se requiere caracterización porque habrá negación desde la parte jurídica.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA
La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra bajo tierra, no se logró inspeccionar en su estado y funcionamiento.

Que, con fecha del 01 de agosto de 2024, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ emitió Requerimiento técnico para tramite de vertimientos con radicado interno **010580** notificado al correo electrónico hoyosvallejoarquitectos@gmail.com en la misma se solicita al usuario allegar lo siguiente:

(") ...
*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que, en un plazo de **1 mes**, genere las condiciones para poder realizar nueva visita, esto es:*

- *Ubicar, despejar, destapar y adecuar la trampa de grasas propuesta en la solicitud y que no se observó en la visita técnica.*

- *Instalar adecuadamente los accesorios hidrosanitarios a la trampa de grasas existente para la vivienda.*

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Ubicar, despejar, destapar y realizar mantenimiento al tanque séptico y filtro anaerobio existentes en el predio, ya que al estar tapado bajo tierra se presume que no se le da los intervalos de mantenimiento adecuados.*

Igualmente, y con el fin de continuar con el análisis técnico de su solicitud, se requiere que allegue la siguiente documentación:

1. *Presentar original o copia de la cartilla que soporta la información técnica del STARD en prefabricado tipo dona existente en el predio.*

Esto debido a que la cartilla aportada en la solicitud no coincide con el STARD observado en el predio.

2. *Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento, ajustando las dimensiones de largo y el ancho de la trampa de grasas, y ajustadas al sistema séptico en prefabricado tipo dona existente en el predio. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.*

3. *Plano topográfico y plano de localización con respecto al puto de donde se generan los vertimientos impreso en tamaño 100 X 70 cm Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.*

Esto debido a que el plano aportado en la solicitud no coincide con el observado en campo. Ya que ilustra un sistema distinto al instalado en el predio.

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se àdoptará. impreso en tamaño 100 X 70 cm Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.*

Esto debido a que el plano de detalle del sistema aportado en la solicitud no coincide con el observado en campo.

5. *Allegar el medio magnético (CD) con los archivos Aauto-CAD PDF y jpg de los planos de detalle y el plano de localización del sistema con respecto al sitio de donde se generan los vertimientos.*

Esto debido a que el medio magnético allegado contiene archivos que no coinciden lo observado en el predio.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de **1 mes**, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.*

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*
Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio. ...(¨)

Que, con fecha del 24 de septiembre de 2024, el Ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo Echeverry, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico **CTPV-252-2024** para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 252 de 2024

FECHA:	24 de Septiembre de 2024
SOLICITANTE:	Livet Rocío Cristancho Gonzales
EXPEDIENTE N°:	**5470 de 2024**

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 5470 del 10 de Mayo del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-273-05-2024 del 30 de Mayo de 2024 y notificado electrónicamente con No. 8055 del día 06 de Junio de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita de inspección y funcionamiento del STARD con acta No. Sin Información del 26 de Julio de 2024.
5. Oficio de Requerimiento técnico No. 10580 del 01 de agosto de 2024.
6. Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior requerimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA.
Localización del predio o proyecto	Vereda la julia del Municipio de Montenegro..
Código catastral	63470000100010476802
Matricula Inmobiliaria	280 – 171596
Área del predio según Certificado de Tradición	3760m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	4105m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. y/o Rio roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda familiar campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'49.20"N, Long: -75°44'20.38"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'49.76"N Long: -75°44'19.50"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración requerida del vertimiento SATRD vivienda	22.5m²
Caudal de la descarga STARD	0.043Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

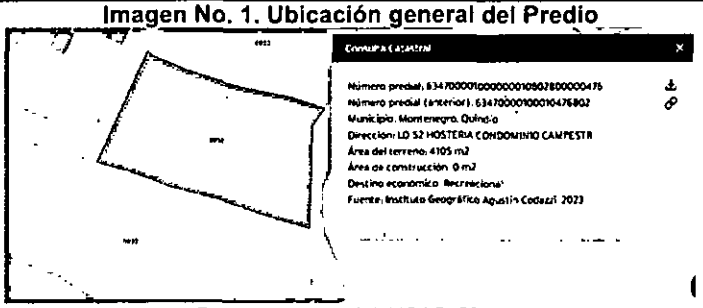

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.
La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre, en un conjunto cerrado con capacidad de hasta **10** personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA MODIFICACION
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda en el predio, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado integrado de 4000Lts, compuesto por trampa de grasas en *mampostería, tanque séptico, filtro anaeróbico* y *como sistema de* disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **10 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 1.20m de Largo X 0.40m de Ancho X 0.70m de altura útil, con un volumen final construido de 336 litros

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado integrado con un volumen final fabricado de 2500Lts.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el filtro FAFA es en material de prefabricado integrado con un volumen final fabricado de 1500Lts.

Disposición final de los efluentes: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña 1 pozo de absorción.

La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 22.5m² Con dimensiones de 2.0m de diámetro y 3.60m de Profundidad.

TOTAL STARD prefabricado integrado 4000Lts

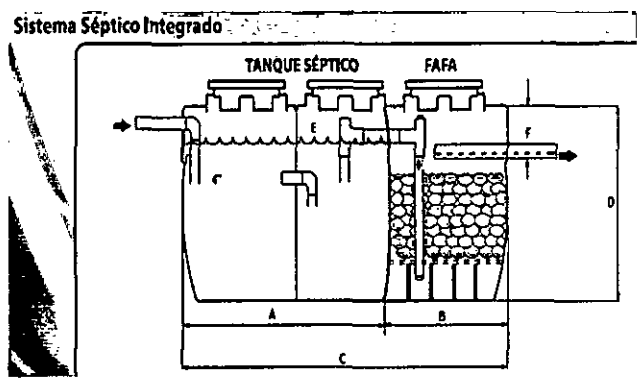

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO
La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA
De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 26 de Julio de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre construida conformada por 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, viven habitada temporalmente y en ocasiones se alquila para turismo.
- Cuenta con STARD el cual está bajo tierra no se logró evidenciar al igual que la trampa de grasas.
- Pozo de absorción de 2.70m de diámetro X 2.90m de profundidad.
- Hay fuente hídrica en la parte trasera del predio la cual se verificará su retiro mediante el Sig Quindío.
- *El predio linda con más predios campestres.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA
La visita técnica determina lo siguiente:

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El sistema se encuentra bajo tierra, no se logró inspeccionar en su estado y funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

En la documentación técnica presentada (memorias de cálculo y planos), se propone un sistema en prefabricado integrado de 4000Lts. Con trampa de grasas en mampostería. El cual n coincide con el STARD propuesto en la documentación técnica allegada ya que el existente en el predio la circular tipo dona y la trampa de grasa no coincide con la propuesta. Además, Se *pudo establecer mediante análisis de determinantes ambientales* que las infiltraciones del vertimiento se encuentran dentro de áreas forestales protectoras 22m del cuerpo de agua más cercano, incumpliendo el articulo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

El plano de detalle del sistema aportado no coincide con el sistema de tratamiento observado en campo, ya que el propuesto es en prefabricado integrado de 4000Lts
El medio magnético con los archivos exigidos en los requisitos, por lo anteriormente mencionado, se impide dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimiento en el presente concepto técnico.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 010580 del 01 de Agosto del 2024, en el que se solicita:

1. Presentar original o copia de la cartilla que soporta la información técnica del STARD en prefabricado tipo dona existente en el predio.
Esto debido a que la cartilla aportada en la solicitud no coincide con el STARD observado en el predio.

2. Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento, ajustando las dimensiones de largo y el ancho de la trampa de grasas, y ajustadas al sistema séptico en prefabricado tipo dona existente en el predio. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.

3. Plano topográfico y plano de localización con respecto al puto de donde se generan los vertimientos impreso en tamaño 100 X 70 cm Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.
Esto debido a que el plano aportado en la solicitud no coincide con el observado en campo. Ya que ilustra un sistema distinto al instalado en el predio.

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. impreso en tamaño 100 X 70 cm Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.
   Esto debido a que el plano de detalle del sistema aportado en la solicitud no coincide con el observado en campo.

5. Allegar el medio magnético (CD) con los archivos Aauto-CAD PDF y jpg de los planos de detalle y el plano de localización del sistema con respecto al sitio de donde se generan los vertimientos.
   Esto debido a que el medio magnético allegado contiene archivos que no coinciden lo observado en el predio.

De acuerdo con lo anterior el usuario no cumple el requerimiento, puesto que no allegó el total de la documentación requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar los sistemas propuestos no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° *045* el 08 de mayo de 2023 por secretaria de planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matricula inmobiliaria No. *280 – 171596*, y ficha catastral *63470000100000001080280000476* se encuentra en zona rural del municipio:

Usos Permitidos: bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Usos Limitado: *bosque protector productor, sistemas agroforestales* y silvopasriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.

Usos Prohibidos: Loteo Para Construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Usos permitidos en pendientes mayores del 50

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%
Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)

Usos permitidos en pendientes menores al 30%
Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 1 Tomada de Google Earth

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa cuerpo de agua permanente superficial cercano al predio en las coordenadas Lat: 4°33'49.26"N Long: -75°44'18.18"N con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración al suelo y se determina que se encuentra a una distancia de 41m determinando que cumple con la distancia mínima. La vivienda construida se encuentra a una distancia de 50m de la franja forestal protectora.

El proyecto propuesto conserva las distancias mínimas de retiro del cuerpo de agua permanente más cercano y que pasa por la parte trasera del predio. **Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, **en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a**:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

NOTA: es importante mencionar que durante el análisis de determinantes ambientales se evidencio que el STARD y el punto del vertimiento se ubican en un predio contiguo al de la solicitud (LOTE 53) del cual no se presentó documentación jurídica y no se incluyó en la topografía presentada.

8. OBSERVACIONES

1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

1. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

2. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

3. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas *correspondientes.***

4. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5470 de 2024 Para el predio 1) **_CM_CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD_DOS_2_LT_52_HOSTERIA**. de la Vereda **La Julia** del Municipio **_Montenegro_ (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **_280 – 171596_** y ficha catastral ***_00010000000108028000004 76_***, donde se determina:

- **Las condiciones técnicas evidenciadas en campo, difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud y al no coincidir, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud de permiso de vertimiento**, el vertimiento se ubica dentro de un predio distinto al de la solitud, (lote 53) del cual no se aportó información jurídica y no se relacionó en la topografía presentada.

- El vertimiento se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio **CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA** se determinó un área necesaria de _22.5m²_ las mismas fueron

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°33'49.76"N Long: -75°44'19.50"W con altitud _1160_ msnm. El predio colinda con predios con uso _residencial campestre_ (según plano topográfico allegado).

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "*En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros*".

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine

(¨)

Por lo anterior esta Subdirección encuentra suficientes argumentos para negar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día nueve (09) de octubre de 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **5470 de 2024** encontrando que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

"(...)

En la documentación técnica presentada (memorias de cálculo y planos), se propone un sistema en prefabricado integrado de 4000Lts. Con trampa de grasas en mampostería. El cual n coincide con el STARD propuesto en la documentación técnica allegada ya que el existente en el predio la circular tipo dona y la trampa de grasa no coincide con la propuesta. Además, Se pudo establecer mediante análisis de determinantes ambientales que las infiltraciones del vertimiento se encuentran dentro de áreas forestales protectoras 22m del cuerpo de agua más cercano, incumpliendo el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

El plano de detalle del sistema aportado no coincide con el sistema de tratamiento observado en campo, ya que el propuesto es en prefabricado integrado de 4000Lts
El medio magnético con los archivos exigidos en los requisitos, por lo anteriormente mencionado, se impide dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimiento en el presente concepto técnico.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 010580 del 01 de Agosto del 2024, en el que se solicita:

- *Presentar original o copia de la cartilla que soporta la información técnica del STARD en prefabricado tipo dona existente en el predio.*

Esto debido a que la cartilla aportada en la solicitud no coincide con el STARD observado en el predio.

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento, ajustando las dimensiones de largo y el ancho de la trampa de grasas, y ajustadas al sistema séptico en prefabricado tipo dona existente en el predio. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.*

  Plano topográfico y plano de localización con respecto al puto de donde se generan los vertimientos impreso en tamaño 100 X 70 cm Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.

Esto debido a que el plano aportado en la solicitud no coincide con el observado en campo. Ya que ilustra un sistema distinto al instalado en el predio.

Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. impreso en tamaño 100 X 70 cm Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.

Esto debido a que el plano de detalle del sistema aportado en la solicitud no coincide con el observado en campo.

- *Allegar el medio magnético (CD) con los archivos Aauto-CAD PDF y jpg de los planos de detalle y el plano de localización del sistema con respecto al sitio de donde se generan los vertimientos.*

Esto debido a que el medio magnético allegado contiene archivos que no coinciden lo observado en el predio.

De acuerdo con lo anterior el usuario no cumple el requerimiento, puesto que no allegó el total de la documentación requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar los sistemas propuestos no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

situaciones que conllevan a la negación del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 *del Decreto* 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente **5470 de 2024,** para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171596** y ficha catastral N° **000100000001080280000476** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que no es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

"(...)

- *En la documentación técnica presentada (memorias de cálculo y planos), se propone un sistema en prefabricado integrado de 4000Lts. Con trampa de grasas en mampostería. El cual n coincide con el STARD propuesto en la documentación técnica allegada ya que el existente en el predio la circular tipo dona y la trampa de grasa no coincide con la propuesta. Además, Se pudo establecer mediante análisis de determinantes ambientales que las infiltraciones del vertimiento se encuentran dentro de áreas forestales protectoras 22m del cuerpo de agua más cercano, incumpliendo el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.*

- *El plano de detalle del sistema aportado no coincide con el sistema de tratamiento observado en campo, ya que el propuesto es en prefabricado integrado de 4000Lts*
- *El medio magnético con los archivos exigidos en los requisitos, por lo anteriormente mencionado, se impide dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimiento en el presente concepto técnico.*

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 010580 del 01 de agosto del 2024, en el que se solicita:*

- *Presentar original o copia de la cartilla que soporta la información técnica del STARD en prefabricado tipo dona existente en el predio.*
- *Esto debido a que la cartilla aportada en la solicitud no coincide con el STARD observado en el predio.*

- *Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento, ajustando las dimensiones de largo y el ancho de la trampa de grasas, y ajustadas al sistema séptico en prefabricado tipo dona existente en el predio. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.*

- *Plano topográfico y plano de localización con respecto al puto de donde se generan los vertimientos impreso en tamaño 100 X 70 cm Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.*
  Esto debido a que el plano aportado en la solicitud no coincide con el observado en campo. Ya que ilustra un sistema distinto al instalado en el predio.

- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. impreso en tamaño 100 X 70 cm Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.*
  Esto debido a que el plano de detalle del sistema aportado en la solicitud no coincide con el observado en campo.

- *Allegar el medio magnético (CD) con los archivos Aauto-CAD PDF y jpg de los planos de detalle y el plano de localización del sistema con respecto al sitio de donde se generan los vertimientos.*

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esto debido a que el medio magnético allegado contiene archivos que no coinciden lo observado en el predio.

- *De acuerdo con lo anterior el usuario no cumple el requerimiento, puesto que no allegó el total de la documentación requerida del STARD*

- *Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar los sistemas propuestos no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.*

(...)"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-171596** y ficha catastral N° **00010000001080280047 6,** propiedad de la señora **LIVET ROCIO CRISTANCHO GONZALES identificada** con cedula de ciudadanía **39.751.545**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio **DE MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-171596** y ficha catastral **N° 00010000000108028000004 76**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5470-2024** del 16 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-171596** y ficha catastral **N° 00010000000108028000004 76.**

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás

RESOLUCION No. 2413 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE – en el correo electrónico hoyosvallejoarquitectos@gmail.com , de acuerdo a la autorización en el formato único Nacional de Permiso de vertimiento al suelo por parte de la señora **LIVET ROCIO CRISTANCHO GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía N° **39.751.545** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 52 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de Montenegro **(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-171596** y ficha catastral **N° 000100000001080280000476,** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GARCIA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica	*Revisión técnica*	*Revisión Jurídica*	*Proyección técnica*
MAGNOLIA BERNAL MORA	*JESUS [illegible] TRIANA*	*MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR*	*JUAN CARLOS AGUDELO*
Abogada SRCA CRQ.	*Profesional Universitario Grado 10*	*Profesional Especializado grado 16.*	*Ingeniero Ambiental SRCA*